

do la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 5 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Benet Masana contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 22 de julio de 1965, que confirmó otra de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, denegatoria de la solicitud de dicho recurrente relativa a su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, al amparo de la Orden de dicho Ministerio de 3 de julio de 1963, debemos declarar y así declaramos que dicho acto administrativo ahora controvertido es conforme a derecho en cuanto desestimó el aludido recurso de alzada por causa de su extemporánea interposición. Por lo que absolvemos a la Administración del Estado de la demanda, sin declaración especial respecto a las costas procesales»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 16 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Vidal Vidal y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.200/1965 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Luis Vidal Vidal como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 5 de diciembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 27 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por la representación procesal de don Luis Vidal Vidal contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, denegatoria de su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos confirmarla y la confirmamos, por encontrarla ajustada a derecho; sin haber lugar a imponer costas procesales al actor.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Almacenes El Aguila, S. A.» contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de julio de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Almacenes El Aguila, S. A.», representado por el Procurador señor Santías y García Ortega y dirigido por el Letrado señor Gil Robles, contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1958 sobre construcción obligatoria de viviendas para

su personal, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1966, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, debemos estimar, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Almacenes El Aguila, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, por virtud de la cual se imponía a aquella Sociedad la construcción de viviendas para sus empleados, cuya Orden debemos revocar, como revocamos, por no ser dictada conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas del presente recurso.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se descalifican las viviendas de Renta Limitada, primer grupo, piso 2.º, letra D), de la casa número 20 de la calle de Peñuelas, de esta capital, de don Manuel Cuendias Platas, y la construida sobre la parcela de terreno denominado «Cala del Moral», de Rincón de la Victoria (Málaga), de don Juan Antonio Madrigal Llano.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números M-I-4939/64 y MA-I-174/62, de Renta Limitada, I grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por don Manuel Cuendias Platas y don Juan Antonio Madrigal Llano, del piso segundo, letra D), de la casa número 20 de la calle Peñuelas, de esta capital, y la vivienda construida sobre una parcela de terreno denominada «Cala del Moral», en el término municipal de Rincón de la Victoria, de Málaga, respectivamente;

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el piso-vivienda de Renta Limita, primer grupo, segundo, letra D), de la casa número 20 de la calle de Peñuelas, de esta capital, solicitada por su propietario, don Manuel Cuendias Platas, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas y la vivienda de Renta Limitada, I grupo, construida sobre una parcela de terreno denominada «Cala del Moral», en el término municipal de Rincón de la Victoria, de Málaga, solicitada por don Juan Antonio Madrigal Llano, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse abonado las bonificaciones y exenciones tributarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 8 de la calle de Fernández Canela, de don Francisco de Luis y Díaz; número 22 de la calle Clavileño, de doña Antonia Landa Cuevas, las dos de esta capital; número 52 de la Cooperativa «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), de don Santiago Galán Ramírez; número 13 de la calle La Virtud, de Baracaldo (Vizcaya), de doña Angela Uribarren Balanzategui, y número 34, calle A), manzana cuarta, de la Cooperativa «La Unión Begoña» de Bilbao, de doña Soledad Polanco Miranda.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Francisco de Luis y Díaz, doña Antonia Landa Cuevas, don Santiago Galán Ramírez, doña Angela Uribarren Balanzategui y doña Soledad Polanco Miranda solicitando descalificación de la casa barata número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», señalada hoy con el número 8 de la calle de Fernández Canela, de esta capital; la casa barata construida en la parcela número 11 de la manzana duodécima del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas